Decreto para q. se suban dos
[illegible] a cada dos libras de pan

En la Villa de Calasparra
a nueve dias del mes de Henero mill setezientos
veinte y zinco años los señores Lizdo. D. Diego de Cantos
Barnuebo Abogado de los Rs. Consejos Alcalde maior
por S. Mg. della y sup.do D.n Silbestre Antonio Bueno
Rexidor Perpetuo y Alferez maior D.n Juan Pasqual
Orozco, D.n Joseph Marin Mathe, y D.n Juan Marin
Gonzalez Rexidores anuales Conzejo Justizia y Re-
ximiento dha Villa y su partido estando juntos
en Ayuntam.to como acostumbran para tratar y
conferir las cosas tocantes al servizio de Ambas
Mag.s y bien dha Rep.ca acordaron lo sig.te

Lo primero dixeron que por quanto en conformi-
dad de lo acordado en el ayuntam.to zelebrado ayer
ocho del corr.te salieron sus Mrds. y reconozieron
las casas de vezinos labradores que se contemplo
tener mejor cosecha de granos, y no se hallado
tener alguno dhos el nezesario para su gasto
del año, y asimismo haver ynsistido la maior
parte de vezinos deudores a dho Posito y no
haver podido recoxer de dhas deudas trigo alguno
para el caudal de dho Posito, decretaron por
que no falte pan a los vezinos se saque del trigo
existente en dho Posito una f.a y haga ensaio
en forma como se acostumbra y fho se traiga p.a
en subsista dar el precio q. le corresponda, y asi
lo decretaron y firmaron

Lizdo. D. Diego de Cantos Barnuebo — D. Silbestre Antonio Bueno
D.n Ju.n Pasqual Orozco — D.n Ju.n Marin Gonzalez
D.n Joseph Marin Mathe — [illegible]